



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Secretaría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 9 de Abril de 1900.*)

Seccion segunda.

Ministerio de Hacienda.

EXPOSICION.

SEÑORA: La legislación vigente del impuesto de consumos hace depender el importe del cupo forzoso señalado á cada Municipio de la cifra de su poblacion de hecho según el censo oficial, señalando la ley de 7 de Julio de 1888 el tipo máximo del gravamen que á

cada habitante puede imponerse conforme á las escalas que establece.

Como la ley de estudio de la poblacion de España de 18 de Junio de 1887 mandó formar censos periódicos de diez en diez años, correspondió el último á 31 de Diciembre de 1897, y una vez reconocidos en el pasado año sus «Resultados provisionales», el Ministro que suscribe tuvo necesidad de proponer á V. M. que se aplicaran éstos al señalamiento de los cupos de consumos, dictándose, en su vista, el Real decreto de 28 de Noviembre último que así lo dispuso.

Pero, posteriormente, razones poderosas apreciadas debidamente por las Cortes, han motivado la ley fecha 3 del actual, que manda formar un nuevo censo de la poblacion en 31 de Diciembre próximo, altera el plazo decenal de estos recuentos periódicos, y deroga cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de esa ley.

No se cumpliría debidamente si se hiciera aplicacion al impuesto de consumos del censo de 1887, cuando el próximo no se ha de formar ya en 1907, sino en fin del presente año 1900.



Los señalamientos generales de cupos de consumos no pueden hacerse con menor intervalo que el de diez años fijado para los recuentos también generales de la población, porque lo contrario causaría perturbaciones y perjuicios notorios.

La reciente ley de 3 del actual impone, por tanto, la necesidad de esperar á que se conozcan los resultados del nuevo censo de población para fijar nuevos cupos forzosos de consumos; tan sólo deben dejarse subsistentes los cupos últimamente señalados respecto de los pueblos que obtuvieron rebaja en ese señalamiento, puesto que, reconocida ya por la Administración la justicia de tal rebaja, no cabría volver sobre ese acuerdo sin daño de la justicia, cuando menos de la prudencia que debe inspirar los actos de la misma Administración en materia de exacción de todos los tributos, pero más especialmente del de consumos.

Fundado, pues, en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el aljunto proyecto de Real decreto.

Madrid 5 de Abril de 1900.—SEÑORA:
A L. R. P. de V. M., *Raimundo F. Villaverde*.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda sin efecto el Real decreto fecha 28 de Noviembre de 1899 mandando aplicar los «Resultados provisionales» del censo de población de 1897 al impuesto de consumos para el señalamiento de los cupos obligatorios, y en su consecuencia se restablecen, para las poblaciones menores de 30.000 habitantes, los cupos forzosos que han satisfecho hasta 31 de Diciembre último. Subsistirán, sin embargo, los cupos señalados en 30 del citado mes de Noviembre respecto de los pueblos que obtuvieron rebaja en ese señalamiento.

Art. 2.º Quedarán sin efecto los repartos adicionales que se hayan formado en virtud

del art. 2.º del Real decreto de 23 de Noviembre de 1899, reintegrándose á los contribuyentes en el segundo trimestre del actual año y aplicándose las tarifas que correspondan según la base de población deducida del censo de 1887 respecto de los Municipios cuyo antiguo cupo se restablece.

Art. 3.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de este decreto.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil novecientos.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, *Raimundo F. Villaverde*.

Gaceta del 6 de Abril de 1900.

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada á esa Dirección general por la Delegación de Hacienda de esta Corte, relativa á sí, publicada la ley de Presupuestos para el año de 1900, podrá exigirse á los contribuyentes el recargo del 20 por 100 transitorio, autorizado por la ley de Presupuestos de 1898-99, prorrogada por la de 26 de Diciembre último, en el tiempo que medie hasta que comience á regir la ley de 2 de Abril corriente, reformando el impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes:

Visto el art. 1.º de la citada ley de 26 de Diciembre último, que dispone que ínterin se discuten y votan por las Cortes, y hasta que se publiquen como ley los Presupuestos de gastos del Estado para 1900, y el plan de contribuciones y medios para llenarlos, queda autorizado el Gobierno para recaudar é invertir, con arreglo á ellos y á las leyes ya dictadas ó que se dicten, las contribuciones, impuestos y rentas públicas:

Considerando que no sólo de los motivos y espíritu de dicha disposición, sino de su texto claro y terminante, aparece por modo indudable que la autorización otorgada al Gobierno para que se considere en vigor la ley de Presupuestos de 1898-99, y con arreglo á ella se recauden las contribuciones é impuestos, no se hace depender exclusivamente de la promulgación de la ley de Presupuestos para 1900, sino también y conjuntamente de la aprobación

de las leyes que modifican las contribuciones e impuestos, y que necesariamente han de influir en el presupuesto de ingresos, entre las cuales se cuenta la de 2 del actual, reformando el impuesto de derechos reales y transmisión de bienes:

Considerando que, si tan terminante disposición no alejara todo motivo de duda racional en el sentido expuesto, abonaría la propia interpretación legal el absurdo de que en el transcurso de veinte días, que para entrar en vigor la ley de 2 de Abril es indispensable, hubiera de subsistir otro régimen que el que la misma ley deroga, único que puede estimarse vigente en virtud de lo dispuesto por la de 26 de Diciembre anterior;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer, con carácter general y como resolución á la precitada consulta de la Delegación de Hacienda de esta provincia, que ínterin se pone en vigor la ley de 2 de Abril sobre administración y recaudación del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, continúe aplicándose y exigiéndose el recargo del 20 por 100 á todos los documentos que se liquiden antes de que la expresada ley empiece á regir, ó que, presentados después y dentro del plazo que establece el artículo transitorio de la misma, tengan derecho á optar por los tipos más beneficiosos para los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1900.—*Vilaverde*.—Sr. Director general de lo Contencioso del Estado.

(Gaceta del 4 de Abril de 1900.)

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Acordada, en principio, por el Consejo de Ministros en 4 del actual, la creación de una escala auxiliar del servicio telegráfico, con los repatriados de los Cuerpos insulares de Comunicaciones de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, que, hasta la fecha del indicado Consejo, han solicitado su colocación en la Península, y con el objeto de facilitar la pron-

ta y oportuna clasificación de los mismos para la formación de la indicada escala;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver que á los mencionados funcionarios se les conceda el plazo de un mes, á contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, para completar la documentación que ya tienen presentada, con su partida de bautismo, ó acta de nacimiento del Registro civil, según su edad, legalizada en forma, y con su hoja de servicios, firmada por ellos, á la que acompañarán los originales de sus títulos de todos los empleos que hayan servido en Correos y en Telégrafos ó en Comunicaciones de las colonias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1900.—*E. Dato*.—Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

(Gaceta del 6 de Abril de 1900.)

Sección cuarta.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

MONTES PÚBLICOS.

El día 20 del actual y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Quintanilla de Abajo y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta segunda para el aprovechamiento de corta de cuarenta pinos en el monte titulado «Pinar de Abajo», perteneciente al pueblo de Quintanilla de Abajo, bajo el tipo de noventa y dos pesetas; hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 6 de Abril de 1900.—El Gobernador, José Díaz de la Pedraja.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Fomento.

Obras públicas.

Carretera de 3.^{er} orden de Olmedo á Peñaranda.

Relacion nominal rectificada de los propietarios á los que habrá de ocupar fincas la referida carretera en el término municipal de Muriel y su agregado de San Mañoz.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	RESIDENCIA.	Clase de la finca.
1	D. ^a Francisca Hinojosa	Valladolid	Tierra
2	» Joaquina Vivas	Muriel	Idem
3	D. Benito García	Arévalo	Idem
4	» Andrés Arévalo	Matapozuelos	Idem
5	» Benito García	Arévalo	Idem
6	El mismo	Idem	Idem
7	Ayuntamiento de Muriel	Muriel	Prado
8	D. Manuel Saez	Donvidas	Tierra
9	» Casimiro Martín	Honcalada	Idem
10	D. ^a Ricarda Illera	Muriel	Idem
11	D. Juan Madrazo	Arévalo	Idem
12	D. ^a Francisca Hinojosa	Valladolid	Idem
13	D. Regino Gonzalez	Muriel	Idem
14	» Benito García	Idem	Idem
15	» Marcelino Galicia	Salvador	Idem
16	Ayuntamiento de Muriel	Muriel	Prado
17	D. Benito García	Arévalo	Tierra
18	D. ^a Francisca Hinojosa	Valladolid	Idem
19	D. Carlos Gutierrez	Muriel	Idem
20	» Santiago García	Idem	Idem
21	» Toribio García Saez	Idem	Idem
22	D. ^a Clementa Descalzo	Idem	Idem
23	D. Benito García	Arévalo	Idem
24	» Felipe Hernaz	Olmedo	Idem
25	» Pablo Villanueva	Fuente el Sol	Idem
26	D. ^a Francisca Hinojosa	Valladolid	Idem
27	D. Santiago García	Muriel	Pinar
28	» Crisanto Romo	Idem	Tierra
29	» Gerónimo Guerra	Bercial	Idem
30	Ayuntamiento de Muriel	Muriel	Prado
31	D. Juan de Coca	Idem	Idem
32	» Roque Barrado	Madrigal	Tierra
33	D. ^a Valentina Diez	Valladolid	Idem

Lo que he dispuesto publicar en este BOLETIN, á fin de que, de conformidad con lo prescrito en el art. 17 de la ley de Expropiacion forzosa y dentro del improrrogable plazo de veinte días, puedan los interesados presentar las reclamaciones que estimen procedentes contra la necesidad de la ocupacion de terrenos que se intenta.

Valladolid 5 de Abril de 1900.—El Gobernador, *José Díaz de la Pedraja.*

NUM. 650.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

CONTADURIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Mayo del año de 1900.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y en el 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha, puesta en vigor por Real orden circular de 28 de Diciembre de 1882 y regla 10.ª de la Instruccion para unificar la Contabilidad provincial y municipal de 1.º de Junio de 1886.

GASTOS.	Capítulos. Pesetas	TOTAL Pesetas.
CAPÍTULO PRIMERO.		
Administracion provincial, personal..	7682'41	7682'41
CAPÍTULO II.		
Material..	744'16	744'16
CAPÍTULO II bis.		
Servicios generales..	4664'91	4664'91
CAPÍTULO III.		
Obras obligatorias..	15412'33	15412'33
CAPÍTULO IV.		
Cargas..	12226'87	12226'87
CAPÍTULO V.		
Instruccion pública..	11164'66	11164'66
CAPÍTULO VI.		
Beneficencia..	54528'12	54528'12
CAPÍTULO VII.		
Correccion pública..	2839'62	2839'62
CAPÍTULO VIII.		
Imprevistos..	833'33	833'33
CAPÍTULO IX.		
Nuevos Establecimientos..	»	»
CAPÍTULO X.		
Carreteras..	7051'15	7051'15
CAPÍTULO XI.		
Obras diversas..	»	»
CAPÍTULO XII.		
Otros gastos..	305'41	305'41
CAPÍTULO XIII.		
Resultas..	»	»
CAPÍTULO XIV.		
Ampliacion..	»	»
CAPÍTULO XV.		
Movimientos de fondos ó suplementos..	»	»
TOTAL GENERAL..	»	117452'97

Valladolid 3 de Abril de 1900.—El Contador de fondos provinciales, José Gomez.—V.º B.º, El Ordenador de pagos, Felipe Fernandez Vicario.

Núm. 666.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.**Sesion del 2 de Abril de 1900.**

Vista una instancia suscrita por D. Matías Ferradas Portela, vecino de Corcos y Concejal de su Ayuntamiento, en la que se excusa de desempeñar este cargo por no permitírsele su quebrantada salud, á cuyo efecto acompaña certificacion facultativa para acreditar este extremo;

Considerando que según dicha certificacion facultativa, el Sr. Ferradas padece *palpitaciones nerviosas* que le impiden ocuparse con la actividad y diligencia debidas en las funciones inherentes al cargo; la Comision provincial en sesion de 2 del actual acordó admitir la excusa presentada por D. Matías Ferradas, quedando relevado de seguir ejerciendo el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Corcos por hallarse comprendido en el apartado 2.º, párrafo 1.º del art. 43 de la vigente ley Municipal, y de conformidad con lo preceptuado en el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, que dispone que esta clase de excusas pueden aducirse en cualquiera época del año, debiéndose comunicar al Ayuntamiento é interesados.

Valladolid 5 de Abril de 1900.—El Vicepresidente, *Juan Martinez Cabezas*.—El Secretario interino, *Celestino Bocos*.

Núm. 667.

Sesion del 2 de Abril de 1900.

Vista una instancia suscrita por D. Benito Sandonis Vicente, vecino y Concejal del Ayuntamiento de Siete Iglesias, excusándose de desempeñar aquel cargo por hallarse enfermo, circunstancia que justifica con la certificacion facultativa que se acompaña;

Considerando que el Sr. Sandonis se halla padeciendo *neuralgias* del lado izquierdo de la cara, que le impide en absoluto todo trabajo mental y le obliga á aislarse y sustraerse de toda clase de conversacion, según dicha certificacion;

Considerando que la excusa alegada se halla comprendida en el caso 1.º del art. 43 de

la ley Municipal, y como los que se fundan en enfermedades pueden aducirse en cualquier tiempo según el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, la Comision provincial en sesion del 2 del actual; acordó relevar al indicado señor Sandonis de seguir ejerciendo aquél cargo de Concejal del Ayuntamiento de Siete Iglesias.

Valladolid 5 de Abril de 1900.—El Vicepresidente, *Juan Martinez Cabezas*.—*Celestino Bocos*, Secretario interino.

Núm. 653.

Ayuntamiento constitucional de Sardon de Duero.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con el sueldo anual de cincuenta pesetas y casa capaz para habitar él y su familia, por la asistencia de una á diez familias pobres y casos de oficio.

El agraciado puede contratar con este vecindario que se compone de ciento cuarenta vecinos pudientes, al precio de quince pesetas anuales cada uno.

Los aspirantes que han de ser licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán en esta Alcaldía las solicitudes documentadas en el término de treinta días, contados desde el en que tenga lugar la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sardon de Duero á 1.º de Abril de 1900.—El Alcalde, Vicente Moral.

Núm. 654.

Ayuntamiento constitucional de Rodilana.

El día veintiocho del actual de once á doce de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta por pujas á la llana del arriendo á venta libre de los derechos de consumos, cereales, sal, aguardientes y licores, para el 2.º semestre del año actual y todo el año próximo venidero de 1901, por el cupo y recargos que suman 6.615'97 pesetas y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion. No habiendo licitadores en la primera subasta, tendrá efecto la segunda en dichos

local y hora del día doce de Mayo próximo, siendo de necesidad para tomar parte en la subasta la previa consignacion del 5 por 100 de su importe en esta Depositaria municipal.

Rodilana 4 de Abril de 1900.—El Alcalde, Longinos Cantalapiedra.—El Secretario, Nicolás García.

NUM. 663.

Ayuntamiento constitucional de Villavellid.

Para que la Junta pericial pueda ocuparse oportunamente en la época que determina el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero último, en la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año de 1901, se hace saber á los vecinos y forasteros terratenientes en esta villa que hayan sufrido alteracion en la riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el mes de la fecha, relaciones duplicadas de alta y baja acompañadas de los correspondientes títulos legales en los que se acredite el pago de derechos de transmision, sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villavellid 6 de Abril de 1900.—El Alcalde, José Andrés Gutierrez.—El Secretario, Maximino Rodriguez.

Con el propio objeto y en el mismo término invitan los Ayuntamientos de

Castroponce

La Parrilla

Santa Eufemia

San Pablo de la Moraleja

Núm. 664.

Ayuntamiento constitucional de Adalia.

Lista de los individuos que componen el Ayuntamiento de esta villa de Adalia y de un número cuádruplo de mayores contribuyentes, vecinos de la misma, que tienen derecho a elegir Compromisarios para Senadores, según el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento.

D. Buenaventura Primo Alonso
Doroteo Gutierrez Fernandez
Salustiano Maestro Ortiz
Ignacio Sarmentero Hernandez
Zoilo Fernandez de Lama
Benjamin Ruiz de la Fuente

Señores contribuyentes.

D. Servio Calvo Gallego
Tomás Delgado Primo
Francisco Calvo Laguna
Manuel Calvo Melendez
Mariano Laguna Guerra
Eusebio Diez de Lama
Anastasio Heruandez Primo
Remigio Casas Rincon
Manuel Herreras Primo
Emilio Ortiz Hernandez
Isidoro García Martin
Eugenio Maestro de los Ríos
Julio Calvo de Lama
Joaquin Sarmentero Prieto
Hdefonso Calvo de Lama
Agustin Presa Palaez
Vicente Regtero Perez
Miguel Rodriguez Primo
Lucas Negro Gomez
José Maestro Velasco
Indalecio Maestro Prieto
Mariano Bajon Rodriguez
Zacarías Lorenzo del Rio
Eustaquio Martinez Rodriguez

En la villa de Adalia y Enero 1.º de 1900.—El Alocalde, Ventura Primo.—Por su mandado, Eugenio Maestro, Secretario.

Es copia de la original que estuvo expuesta al público desde el 1.º al 20 de Enero último, sin que en tal plazo se produjera reclamacion alguna, por lo que fué aprobada definitivamente por el Ayuntamiento, acordando su publicacion en el BOLETIN OFICIAL.

Adalia y Marzo 31 de 1900.—V.º B.º—El Alcalde, Ventura Primo.—Por su mandado, Eugenio Maestro, Secretario.

Seccion quinta.

Num. 665.

Núm. 651.

Don José Pardo y Crespo, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente se cita en forma y bajo la responsabilidad que determina el párrafo quinto del artículo ciento setenta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, á un tal Maximino (á) Virosta, de paradero ignorado, que se dice habitó en esta Ciudad y después en Madrid, y ser de oficio carterista, para que dentro del término de diez días á contar desde el siguiente á la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle declaracion en causa que instruyo sobre fabricacion y expendicion de moneda falsa, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Valladolid á nueve de Marzo de mil novecientos.—J. Pardo y Crespo.—Ante mí, Pedro A. Velasco.

Núm. 652.

Don José Pardo y Crespo, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente se cita y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia dejada á su fallecimiento por Doña Mercedes García Ortiz, vecina que fué de esta Capital, para que en término de nueve días contados desde el siguiente á la insercion de este edicto en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado á contestar la demanda de pobreza que para instar en autos de abintestato de dicha señora, ha promovido la presunta heredera Petra Gallo Ortiz, representada por su marido Aquilino Aguado; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Valladolid á treinta y uno de Marzo de mil novecientos.—J. Pardo y Crespo.—Ante mí, Pedro A. Velasco.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez de instruccion del distrito de la Audiencia de esta Capital en causa criminal se cita á Asuncion Reira, cuyo actual domicilio se ignora, para que en término de seis días comparezca en la Sala Audiencia de dicho Juzgado, sita en la planta alta del Palacio de Justicia á fin de prestar declaracion en el sumario que me hallo instruyendo sobre hurto de ropas á Teresa Iturbe, bajo apercibimiento que de no verificarlo incurrirá en la responsabilidad que establece el párrafo 5.º del art. 175 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Valladolid siete de Abril de mil novecientos.—El Escribano, Licenciado Gregorio Nuñez.

Núm. 668.

Don Sancho Arias de Velasco, Juez de instruccion de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: Que en el expediente sobre exaccion de costas impuestas á Domingo Bravo Gonzalez, vecino de Torrecilla de la Orden, por la Superioridad, en causa por tentativa de robo, se saca á segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento, una casa situada en expresada villa, calle de Tetuan, núm. 2, lindera por la derecha entrando con el Carcabon; por la izquierda con corral de Francisco García; y por la espalda con otra de Prudencio Gonzalez; mide por su fachada cinco metros y por su centro once, sale á subasta por ciento ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

El remate de deslindada finca tendrá lugar el día tres de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado, no se admitirá postura que no cubra la cantidad señalada á la finca, que el remate podrá hacerse á calidad de ceder á un tercero, que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Nava del Rey á cinco de Abril de mil novecientos.—Sancho Arias de Velasco.—D. S. O., Pablo Miralles Prats.

VALLADOLID.—1900.

IMPRESA Y ENCUADERNACION DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Excm. Diputacion.